



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

VISTOS:

La Carta N° 016-2026-RAMLO/CM, del contratista RAMLO – Especialistas en Resoluciones de Abastecimiento y Servicios Generales, con RUC N° 20611063491; la Orden de Compra N° 081-2026; la Hoja de Coordinación N° 469-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; la Hoja de Coordinación N° 068-2026-GAAC/RO/SGI/GDTI-MDEA, de la Residencia de Obra; el Informe N° 1055-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 416-2026/GAAC/RO/SGI/GDTI/MDEA, de la Residencia de Obra; el Informe N° 3375-2026-SGI-GDTI/MDEA, de la Sub Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 2444-2026-GDTI/MDEA, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 1141-2026-OLYSG/MDEA, de la Oficina de Logística y Servicios Generales; el Informe N° 0496-2026-OGAJ-MDEA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y que el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo, el numeral 20) del artículo 20° de la citada Ley faculta al Alcalde a delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, el artículo 27° de la Ley N° 27972 establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo; y el artículo 39° de la citada Ley señala que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA se aprobó la nueva estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal; asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA se modificó parcialmente dicho instrumento de gestión institucional;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal establece que la Gerencia Municipal es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, de acuerdo con la normatividad que regula y rige a los gobiernos locales; asimismo, por delegación del Alcalde, dirige la ejecución, a través de los órganos a su cargo, de la política institucional, con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en concordancia con los planes institucionales;

Que, el artículo 11° del citado Reglamento establece, entre otras funciones de la Gerencia Municipal, gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales; dirigir y supervisar las acciones vinculadas a la gestión documental y al sistema de control interno; coordinar, articular y orientar los productos y resultados de las gerencias a su cargo hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos institucionales; y emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 30° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

carácter jurídico a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital, dependiendo de la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 31° del citado Reglamento establece que son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal sobre asuntos de carácter jurídico relacionados con las competencias municipales; absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal, emitiendo dictámenes y opiniones legales; formular dispositivos legales en coordinación con las unidades de organización de la Municipalidad, según corresponda; y revisar y visar los proyectos de dispositivos legales que expida la Alta Dirección, debiendo contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente;

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de administrar los recursos humanos, materiales, económicos y financieros de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, dependiendo de la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales es la unidad orgánica encargada de la programación, ejecución y control de los procesos del sistema administrativo de logística de la Municipalidad, dependiendo de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Oficina de Logística y Servicios Generales gestiona la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de logística pública, en el marco de la normativa del sistema administrativo de logística; coordina, consolida y elabora la programación multiannual de bienes, servicios y obras; gestiona las contrataciones; administra los bienes muebles e inmuebles; y realiza las actuaciones que correspondan dentro de la cadena de abastecimiento;

Que, el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de conducir y supervisar los procesos vinculados al desarrollo territorial, infraestructura, estudios, proyectos y obras de la Municipalidad, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Organización y Funciones establece que la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica encargada de conducir la ejecución de proyectos de infraestructura pública, así como de coordinar las acciones técnicas vinculadas a la ejecución física de inversiones y obras municipales;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA, ratificada por Resolución de Alcaldía N° 074-2025-A-MDEA, se desconcentraron facultades administrativas, resolutivas y de administración a la Gerencia Municipal; entre ellas, en materia de contrataciones del Estado, aprobar, autorizar y resolver actos vinculados a la ejecución contractual, prestaciones adicionales, reducciones, modificaciones contractuales y demás actos administrativos o de administración que correspondan dentro de los límites permitidos por la normativa aplicable;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública;

Que, la finalidad de la Ley N° 32069 es maximizar el uso de los recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 reconoce, entre otros, los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, valor por dinero, integridad, transparencia, competencia, sostenibilidad social y ambiental, equidad y colaboración; principios que orientan la actuación de los operadores de la contratación pública y exigen que toda decisión administrativa vinculada a ejecución contractual se encuentre motivada, sustentada y orientada al cumplimiento de la finalidad pública;

Que, el Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y sus modificatorias, regula las actuaciones de las entidades contratantes en las fases de contratación y ejecución contractual, debiendo toda modificación, reajuste, conformidad o pago sustentarse en el requerimiento, documentos de contratación, condiciones pactadas, ejecución efectiva de la prestación, disponibilidad presupuestal y cumplimiento de las reglas aplicables al Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que, al determinar sus requerimientos, las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero; asimismo, el requerimiento debe contener las condiciones de contratación, incluyendo, de corresponder, la fórmula de reajuste;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley N° 32069 regula el reajuste en contratos de bienes y servicios; y, en su numeral 136.3, precisa que cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no resulta aplicable la limitación del Índice de Precios al Consumidor prevista para otros supuestos de reajuste;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069 establece que el área usuaria es responsable de brindar la conformidad, verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia; precisando, además, que en el caso de bienes la recepción se rige conforme a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento y que la sola recepción de bienes en la Entidad o en el destino final no constituye conformidad del área usuaria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que la actuación administrativa se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, impulso de oficio, verdad material, eficacia, simplicidad, predictibilidad y buena fe procedimental; asimismo, exige que los actos administrativos se encuentren debidamente motivados, con expresión de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión adoptada;

Que, mediante Orden de Compra N° 081-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, la Municipalidad Distrital de El Algarrobal contrató la adquisición de dos mil (2,000) galones de Diesel B5 S-50, por el monto total de S/ 37, 400.00 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), a razón de S/ 18.70 (DIECIOCHO CON 70/100 SOLES) por galón, a favor de la empresa RAMLO E.I.R.L., con RUC N° 20611063491, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SANTO DOMINGO – LA CARA, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056;

Que, la adquisición de Diesel B5 S-50 se encuentra directamente vinculada a la ejecución del referido proyecto de riego, por cuanto constituye un insumo necesario para la operatividad de maquinaria, equipos o actividades vinculadas a la ejecución física del proyecto, de modo que su suministro guarda relación con la finalidad pública de mejorar el servicio de provisión de agua para riego en beneficio de la población usuaria del sistema de riego Santo Domingo – La Cara;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

Que, mediante Carta N° 016-2026-RAMLO/CM, de fecha de recepción 24 de marzo de 2026, el contratista RAMLO E.I.R.L., con RUC N° 20611063491, solicitó el reajuste del precio del Diesel B5 S-50 correspondiente a la Orden de Compra N° 081-2026, SIAF N° 514, invocando una variación significativa del precio del combustible basada en valores oficiales de planta de abastecimiento de PETROPERÚ;

Que, en su solicitud, el contratista señaló que se habría generado un incremento del 64.03% en los costos de adquisición y distribución del combustible, indicando que el precio referencial del Diesel B5 S-50 habría variado de S/ 14.3370 por galón a S/ 23.5174 soles, por galón, determinando un coeficiente de reajuste $K = V_a/V_o$ equivalente a 1.6403; y que, aplicado al precio unitario contractual de S/ 18.70 soles, por galón, el nuevo precio actualizado ascendería a S/ 30.674 soles, por galón;

Que, el contratista acompañó a su solicitud reportes o listas de precios de PETROPERÚ correspondientes a febrero y marzo de 2026, a efectos de sustentar la variación invocada, lo cual resulta relevante en atención a que las especificaciones técnicas de la contratación prevén que el reajuste debe sustentarse en precios publicados por PETROPERÚ o por el mayorista que provee al contratista, no pudiendo utilizarse un indicador distinto al previsto;

Que, de los actuados se advierte que en el punto XV de las especificaciones técnicas de la Orden de Compra N° 081-2026 se estableció una fórmula de reajuste aplicable al combustible, señalándose que, dado que el costo del suministro materia del contrato está influido por cotización internacional, el reajuste se calcularía conforme a la fórmula $P_a = P_o \times K$, donde P_a es el precio unitario actualizado al momento del consumo, P_o es el precio unitario de la oferta de precios y K es el coeficiente de reajuste;

Que, asimismo, el coeficiente K se determina mediante la fórmula $K = V_a/V_o$, donde V_o es el precio de la lista de precios de combustible que publica PETROPERÚ o el mayorista que provee al contratista al momento de presentar la oferta económica, y V_a es el precio de la lista de precios al momento de la variación;

Que, las especificaciones técnicas también establecen que el contratista debe acreditar ante la Entidad, mediante escrito debidamente sustentado, la variación efectuada por la planta productora, no pudiendo solicitar reajuste de precios con base en otro indicador distinto al previsto; y que dicho procedimiento puede emplearse cada vez que se acrediten alzas en los precios del combustible, aplicándose igualmente cuando el precio disminuya;

Que, en consecuencia, no corresponde entender el presente reajuste como una actualización basada directamente en índices del INEI o en el Índice de Precios al Consumidor como regla única, sino como la aplicación de la fórmula expresamente prevista en las especificaciones técnicas, tomando como referencia la lista de precios de combustible publicada por PETROPERÚ o por el mayorista que provee al contratista, en tanto se trata de un bien cuyo precio se encuentra influenciado por la dinámica del mercado de hidrocarburos y la cotización internacional;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 469-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 13 de abril de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales solicitó a la Sub Gerencia de Infraestructura un informe sobre el estado situacional de la ejecución de la Orden de Compra N° 081-2026, a fin de contar con información técnica del área usuaria respecto a la ejecución real de la prestación;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 068-2026-GAAC/RO/SGL/GDTI-MDEA, de fecha de recepción 14 de abril de 2026, la Residencia de Obra respondió al requerimiento efectuado, adjuntando un cuadro de estado situacional de entregas de combustible, en el cual se registran entregas efectuadas antes y durante el periodo materia de análisis, así como cantidades pendientes de atención, lo que permite diferenciar los galones que no se encuentran alcanzados por el reajuste y aquellos que podrían encontrarse sujetos a nueva tarifa, según validación técnica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

Que, mediante Informe N° 1055-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 05 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales solicitó pronunciamiento del área usuaria sobre la correspondencia o no de la aplicación del reajuste, requiriendo la ratificación respecto de si los documentos de entrega del combustible respondían a entregas físicas de acuerdo con los cuadros adjuntados por el contratista, particularmente respecto de entregas efectuadas de manera posterior al reporte de alza de precios o el mismo día del alza de precios;

Que, mediante Informe N° 416-2026/GAAC/RO/SGI/GDTI/MDEA, de fecha de recepción 09 de junio de 2026, la Residencia de Obra aprobó la aplicación del reajuste del precio del combustible, emitiendo pronunciamiento técnico favorable desde la perspectiva del área usuaria y de la ejecución física del proyecto;

Que, mediante Informe N° 3375-2026-SGI-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 12 de junio de 2026, la Sub Gerencia de Infraestructura emitió pronunciamiento sobre el reajuste de precio de combustible de la Orden de Compra N° 081-2026, concluyendo que resulta técnicamente procedente continuar con el trámite de reajuste de precios del combustible;

Que, mediante Informe N° 2444-2026-GDTI/MDEA, de fecha de recepción 12 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió el pronunciamiento sobre el reajuste de precio de combustible de la Orden de Compra N° 081-2026, en atención a la intervención técnica del área usuaria y de la Sub Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Informe N° 1141-2026-OLySG/MDEA, de fecha de recepción 19 de junio de 2026, la Oficina de Logística y Servicios Generales concluyó que, contando con respuesta favorable sobre la aprobación del reajuste de precio, correspondía remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y posterior emisión del acto resolutivo correspondiente por parte de la Autoridad de la Gestión Administrativa, a fin de formalizar el reajuste solicitado mediante Carta N° 016-2026-RAMLO/CM;

Que, la secuencia documentaria descrita evidencia que la solicitud no fue elevada a decisión administrativa únicamente con la carta del proveedor, sino que fue materia de requerimiento logístico, verificación por Residencia de Obra, pronunciamiento del área usuaria, evaluación de la Sub Gerencia de Infraestructura, intervención de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y análisis de la Oficina de Logística y Servicios Generales, otorgando trazabilidad técnica, administrativa y logística al expediente;

Que, mediante Informe N° 0496-2026-OGAJ-MDEA, de fecha 24 de junio de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre la solicitud de reajuste del precio de combustible de la Orden de Compra N° 081-2026, concluyendo que resulta legalmente viable aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, la aplicación del reajuste del precio de combustible, condicionado a la verificación de entrega física, conformidad del área usuaria, cálculo aritmético, disponibilidad presupuestal, registro correspondiente y cumplimiento de las fases administrativas, logísticas, presupuestales, contables y financieras aplicables;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica precisó que la aprobación del reajuste no debe entenderse como reconocimiento automático sobre la totalidad de la Orden de Compra, sino únicamente respecto de las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y conformadas, en las fechas alcanzadas por la variación acreditada, previa validación del cálculo por la Oficina de Logística y Servicios Generales y demás áreas competentes;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica también precisó que la aprobación del reajuste no constituye prestación adicional, incremento de cantidad, nueva adquisición ni modificación del objeto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

N° 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

contractual, sino únicamente la actualización del precio aplicable a las prestaciones efectivamente ejecutadas y conformadas, de acuerdo con la fórmula pactada y la normativa aplicable;

Que, debe dejarse expresamente establecido que la aprobación del reajuste no autoriza la adquisición de mayor cantidad de galones, no amplía el objeto de la Orden de Compra N° 081-2026, no convalida entregas no verificadas, no habilita pagos sin conformidad, ni sustituye la obligación de las áreas competentes de validar la entrega física, la recepción, la conformidad, el cálculo aritmético del reajuste y la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, por tanto, la aplicación del reajuste debe limitarse a las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y conformadas, respecto de las cuales se acredite que fueron alcanzadas por la variación del precio de combustible, conforme a los documentos de entrega física, guías, actas, vales, controles de almacén, informes de residencia, sustento del área usuaria y demás actuados que obren en el expediente;

Que, la aprobación del reajuste con incidencia económica requiere que, antes de efectuar cualquier compromiso, devengado, giro o pago, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto verifique la disponibilidad presupuestal correspondiente, la Oficina General de Administración cautela la regularidad administrativa del trámite, la Oficina de Contabilidad y Finanzas efectúe los registros que correspondan y la Oficina de Tesorería proceda únicamente cuando se cumplan los requisitos presupuestales, contractuales, documentarios y de conformidad;

Que, estando a los informes técnicos, logísticos y legales obrantes en el expediente, corresponde aprobar la aplicación del reajuste del precio de combustible de la Orden de Compra N° 081-2026, conforme a la fórmula prevista en las especificaciones técnicas, respecto de las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y conformadas, sin alterar el objeto contractual, sin autorizar adquisición adicional y condicionado al cumplimiento de las validaciones técnicas, logísticas, presupuestales, contables y financieras correspondientes;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Algarrobal, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2023-MDEA y modificado por Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDEA; y la delegación de facultades efectuada mediante Resoluciones de Alcaldía N° 185-2023-A-MDEA y N° 074-2025-A-MDEA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la aplicación del reajuste del precio de combustible de la Orden de Compra N° 081-2026, correspondiente a la adquisición de Diesel B5 S-50 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN EL SISTEMA DE RIEGO SANTO DOMINGO – LA CARA, DISTRITO DE EL ALGARROBAL, PROVINCIA DE ILO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con CUI N° 2666056, a favor del contratista RAMLO E.I.R.L., con RUC N° 20611063491, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el reajuste aprobado deberá aplicarse conforme a la fórmula prevista en las especificaciones técnicas de la contratación, esto es, $Pa = Po \times K$ y $K = Va/Vo$, tomando como referencia la lista de precios de combustible publicada por PETROPERÚ o por el mayorista que provee al contratista, previa acreditación documentaria de la variación, validación técnica y verificación de las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y conformadas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Logística y Servicios Generales, en coordinación con la Residencia de Obra, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el área usuaria correspondiente, determine y valide el monto final del



MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL ALGARROBAL

Resolución de Gerencia Municipal

Nº 334-2026-GM-MDEA

El Algarrobal, 24 de junio de 2026

reajuste únicamente respecto de las cantidades efectivamente entregadas, recibidas y conformadas, conforme a los documentos de entrega física, guías, actas, vales, controles de almacén, informes de residencia y demás actuados que obren en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la aprobación del reajuste no constituye reconocimiento automático sobre la totalidad de los dos mil (2,000) galones de Diesel B5 S-50 contratados mediante Orden de Compra Nº 081-2026, sino únicamente respecto de las cantidades que correspondan, conforme a la variación acreditada, la fórmula pactada, la entrega física, recepción, conformidad y validación del cálculo por las áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la aprobación del reajuste no constituye prestación adicional, incremento de cantidad, nueva adquisición, ampliación del objeto contractual ni modificación de la finalidad de la Orden de Compra Nº 081-2026, sino únicamente la actualización del precio aplicable a las prestaciones efectivamente ejecutadas y conformadas, conforme a la fórmula prevista en las especificaciones técnicas y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que, antes de efectuar cualquier compromiso, devengado, giro o pago derivado del reajuste aprobado, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto verifique la disponibilidad presupuestal correspondiente; y que la Oficina General de Administración, Oficina de Contabilidad y Finanzas y Oficina de Tesorería intervengan conforme a sus competencias, cautelando la correcta ejecución del gasto público y el cumplimiento de las fases administrativas, presupuestales, contables y financieras aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DISPONER que la Oficina de Logística y Servicios Generales mantenga la trazabilidad documentaria integral del expediente, incorporando la solicitud del proveedor, listas de precios de PETROPERÚ, informes técnicos, conformidades, documentos de entrega, cálculos de reajuste, disponibilidad presupuestal, registros en los sistemas administrativos que correspondan y demás documentos que sustenten la decisión administrativa y el eventual pago.

ARTÍCULO OCTAVO. – PRECISAR que la aprobación efectuada mediante la presente Resolución se realiza sin perjuicio de la responsabilidad funcional de los servidores, funcionarios y áreas intervinientes en la revisión, validación técnica, conformidad, determinación del monto final, disponibilidad presupuestal, registro, devengado, giro, pago y archivo documentario del reajuste aprobado.

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR al contratista RAMLO E.I.R.L., con RUC Nº 20611063491, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. – ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación de la presente Resolución en el portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "EL ALGARROBAL"

ING. JAVIER GALDOS GAMERO
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

ALCALDÍA
O.G.A.
G.D.T.I.
S.G.I.
R.O.
O.G.P.P.
O.P.M.I.
O.L.S.G.
O.G.A.J.
Contratista RAMLO E.I.R.L.
O.G.A.C. y G.D.
ARCHIVO